



CONSTANCIA SECRETARIAL:

Cinco (05) de Mayo de 2023.

Al despacho señor juez informando que por reparto correspondió a este despacho judicial el proceso ejecutivo de mínima cuantía con radicación 44279408900220230010700. Demandante RODRIGO VELEZ CARREÑO Demandado JAIRO JOSÉ URECHE ALVAREZ

Sírvase a proveer.


EDUARDO CAMPO BERNAL
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
FONSECA – LA GUAJIRA**

Ocho (08) de Mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	RODRIGO VELEZ CARREÑO
DEMANDADO:	JAIRO JOSE URECHE ALVAREZ
RADICADO:	44-279-40-89-002-2023-00107-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda impetrada **RODRIGO VELEZ CARREÑO** identificado con cedula de ciudadanía **17.950.766** mediante apoderado judicial el Dr. STIWAR RAFAEL SOLANO ROMERO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.120.751.662 de Fonseca-La Guajira, portador de la tarjeta profesional No. 364.196 del Consejo Superior de la Judicatura. En contra de **JAIRO JOSE URECHE ALVAREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. **17.957.175** con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo de pago por la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 1.200.000)** por concepto de capital pendiente de pago y representado en el titulo ejecutivo Pagaré No.001 de fecha diecinueve (19) de julio del año dos mil veintiuno (2021). Además, los intereses corrientes causados desde el diecinueve (19) de julio del año dos mil veintiuno (2021) hasta el diecinueve (19) de agosto del año dos mil veintiuno (2021), fijados a una tasa dentro de lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia. De igual forma los intereses moratorios causados, desde el día veinte (20) de agosto de 2021, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, fijados a una tasa máxima dentro de lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia. Así mismo, se condene al pago de costas y agencias en derecho a la parte pasiva.

Teniendo en cuenta que de los documentos acompañados a la demanda provenientes del deudor se estructuran los requisitos exigidos de los artículos 422 y 431 del Código General del Proceso, y además los contemplados en la ley 2213 del 13 de junio del 2022, la demanda será admitida igualmente se procederá a librar la correspondiente orden de pago por el concepto de capital más los intereses a que diera lugar



Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE FONSECA, LA GUAJIRA

RESUELVE

PRIMERO: LÍBRESE mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de RODRIGO VELEZ CARREÑO y en contra de JAIRO JOSE URECHE ALVAREZ, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No.001:

- a. por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$. 1.200.000) por concepto de capital pendiente de pago y representado en el titulo ejecutivo Pagaré No.001 de fecha diecinueve (19) de julio del año dos mil veintiuno (2021), suscrito por el demandado.
- b. Por los intereses corrientes causados desde el diecinueve (19) de julio del año dos mil veintiuno (2021) hasta el diecinueve (19) de agosto del año dos mil veintiuno (2021), fijados a una tasa dentro de lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- c. Por los intereses moratorios causados, desde el día veinte (20) de agosto de 2021, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, fijados a una tasa máxima dentro de lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

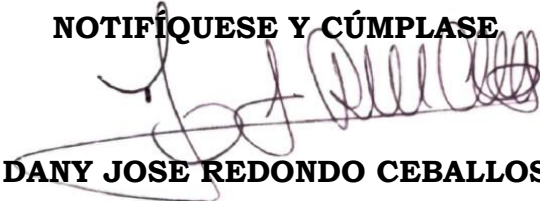
SEGUNDO: Por el valor de las costas y agencias en derecho, se decidirá en la respectiva oportunidad procesal.

TERCERO: FÍJESE a la demandada el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y los intereses, de acuerdo a lo establecido en el artículo 431 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la ejecutada el presente proveído en la forma indicada por el art. 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad con el artículo 442 Ibidem.

QUINTO: RECONÓZCASE al Dr. STIWAR RAFAEL SOLANO ROMERO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.120.751.662 de Fonseca-La Guajira, portador de la tarjeta profesional No. 364.196 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANY JOSE REDONDO CEBALLOS
Juez